

905/2017

PROYECTO DE ORDENANZA

ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2018

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD

CAPITULO I

ARTICULO 1°.- Para los inmuebles comprendidos en el artículo 61 de la O.G.I. Municipal y conforme al artículo 65, divídase al Municipio en las siguientes zonas, de acuerdo al plano de zonificación que forma parte como Anexo I y II, y que integra la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°.- A los fines de la aplicación de la O.G.I. en su artículo 66, fijense para los bienes inmuebles, las siguientes tasas básicas por metro lineal de frente y por año conforme a las zonas descriptas en el artículo 1 de esta Ordenanza.

- **ZONA A-1**\$ 168,00.-
- **ZONA A-2**\$ 132,00.-
- **ZONA A-3**\$ 96,00.-
- **ZONA A-4**..... \$ 48,00.-

ARTICULO 3°.- Las propiedades cuyos frentes no excedan los diez metros lineales abonarán, como mínimo, la tasa que corresponda a diez metros lineales de frente.

Para los Inmuebles con frente a calle y contrafrente a callejuela, se sumarán ambos frentes, sobre el resultado se calculará la tasa básica, que se liquidará con una deducción del 25% .

CAPITULO II

ARTICULO 4°.-Los indicadores porcentuales del costo de los servicios a la propiedad, para determinar la tasa básica acorde a la parte pertinente de la O.G.I, son los siguientes:

- a). Gastos de Personal....45 %
- b). Gastos de combustibles y Lubricantes 22%
- c). Gastos de Conservación y mantenimientos de equipos y otros 33%

Las propiedades que estén ubicadas en el interior de una manzana, de conformidad al artículo 68 de la O.G.I., pagarán la tasa de acuerdo a la zona que corresponda, con una rebaja del 70% (setenta por ciento).

ARTICULO 5°.- Las propiedades formando esquinas, se les efectuará la liquidación de acuerdo a la sumatoria de los frentes por la tasa de mayor valor, con una disminución del 50% (cincuenta por ciento).

CAPITULO III

ARTICULO 6°.- Los inmuebles baldíos, abonarán la tasa establecida en el artículo 2 con un adicional del 50%:

CAPITULO IV

ARTICULO 7°.- Las contribuciones por los servicios que se presten a la propiedad inmueble, se abonarán de la siguiente forma:

- a- Al contado con vencimiento el 12/03/2018, con un beneficio del 10% de descuento, como incentivo.
- b- En 6 (seis) cuotas, con los siguientes vencimientos:
 - 1) La PRIMERA CUOTA, con vencimiento el 14/02/2018.
 - 2) La SEGUNDA CUOTA, con vencimiento el 10/04/2018.
 - 3) La TERCERA CUOTA, con vencimiento el 11/06/2018.
 - 4) La CUARTA CUOTA, con vencimiento el 10/08/2018.
 - 5) La QUINTA CUOTA, con vencimiento el 10/10/2018.
 - 6) La SEXTA CUOTA, con vencimiento el 10/12/2018.

ARTICULO 8°.-Facúltese al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto, bajo razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal, hasta 30 (treinta) días los vencimientos precedentemente establecidos.

ARTICULO 9°.- Los propietarios Jubilados y/o Pensionados que posean propiedad única, podrán acceder a descuentos del 50 % de la presente contribución siempre y cuando presenten la exención por igual concepto de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba.

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD

COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO

CAPITULO I

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

ARTICULO 10°: Ningún contribuyente podrá iniciar sus actividades comerciales, industriales y/o de servicios, ni habilitar locales para la atención sin haber efectuado previamente el trámite de inscripción y haber obtenido, por los menos la habilitación provisoria conforme a las disposiciones vigentes y a los Decretos reglamentarios correspondientes.-

El DEM tiene la facultad para reglamentar, por decreto, los sistemas administrativos que crea conveniente, para el empadronamiento de contribuyente, encuadramiento pertinente, habilitación de locales y cese de actividades.-

El plazo máximo de habilitación provisoria no podrá exceder de 120 días, transcurrido el mismo deberá acreditar las inscripciones pertinentes del Fisco Nacional y Provincial de acuerdo a la actividad que desarrolla, caso contrario podrá el D.E.M. dar de baja la habilitación.-

ARTICULO 11°: Fijase una categorización de los contribuyentes en cuatro estamentos, independientemente de la actividad que realicen y atendiendo a los siguientes parámetros: Superficie del establecimiento, Cantidad de personal afectado a la actividad y monto anual de facturación. Cuando cualquier contribuyente alcance al menos uno de estos parámetros, habilitará al encuadre correspondiente. El departamento Ejecutivo, a través del área habilitaciones, hará un empadronamiento para determinar las actividades conforme a la nueva Tarifaria y a encuadrar a cada contribuyente en la categoría pertinente. Cuando un contribuyente requiera un cambio de categoría o considere erróneo dicho encuadramiento deberá presentar una solicitud acreditando las pruebas que lo argumenten para que personal del área de habilitaciones verifique tal situación. Verificados los elementos, en un plazo de 10 días hábiles, el área se deberá expedir teniendo efectos los cambios que pudieren resultar, a partir del primer día del mes calendario subsiguiente a la fecha de la norma que lo establezca. Las categorías y los montos fijos a tributar son las siguientes, a saber:

Contribuyentes Clase A 1 \$ 1.920,00;
Contribuyentes Clase A 2 \$ 1.260,00;
Contribuyentes Clase B 1 \$ 900,00;
Contribuyentes Clase B 2 \$ 690,00;
Contribuyentes Clase C \$ 390,00;
Contribuyentes Clase D \$ 200,00;

Los contribuyentes categorizados en **Clase A 1** serán aquellos que cuenten con una superficie de establecimiento mayor a 100 metros cuadrados, una cantidad de personal afectado a la actividad mayor a 5 personas y un monto de Facturación mayor a \$ 1.645.800,00 anuales;

Los contribuyentes categorizados en **Clase A 2** serán aquellos que cuenten con una superficie de establecimiento mayor a 100 metros cuadrados, una cantidad de personal afectado a la actividad mayor a 5 personas y un monto de Facturación menor de \$ 1.645.800,00 mayor a \$ 1.266.000,00 anuales;

Los contribuyentes categorizados en **Clase B 1** serán aquellos que cuenten con una superficie de establecimiento mayor a 70 metros cuadrados hasta 100 metros cuadrados, una cantidad de personal afectado a la actividad entre 4 a 5 personas y una facturación menor a \$ 1.266.000,00 y Mayor a \$ 960.000,00 anuales.

Los contribuyentes categorizados en **Clase B 2** serán aquellos que cuenten con una superficie de establecimiento mayor a 70 metros cuadrados y menor a 100 metros, una cantidad de personal afectado a la actividad entre 4 y 5 personas y un monto de Facturación menor a \$ 960.000,00 y mayor a \$ 600.000,00 anuales;

Los contribuyentes categorizados en **Clase C** serán aquellos que cuenten con una superficie de establecimiento entre 30 y 50 metros cuadrados, una cantidad de personal afectado a la actividad entre 2 a 3 personas y una facturación menor de \$ 600.000,00 y mayor a \$ 405.600,00 anuales.

Los contribuyentes categorizados en **Clase D** serán aquellos que cuenten con una superficie de establecimiento de hasta 30 metros cuadrados, una cantidad de personal afectado a la actividad de 1 persona y una facturación de hasta \$ 405.600,00 anuales.

Las actividades en las que deberán encuadrarse los contribuyentes son las enunciadas en el codificador que establece el ANEXO III, parte integrante de la presente norma.

ARTICULO 12°: El Departamento Ejecutivo determinará la forma y modalidades del tributo que deberán ingresar a la Municipalidad. Los contribuyentes que teniendo su establecimiento o sede de actividad en otra jurisdicción realicen actividades en la jurisdicción local de tipo industrial, comercial o de servicios por cuyo monto de ingresos brutos estarán gravados en los términos del Art. 35 del convenio multilateral suscripto por la provincia de Córdoba, al que este Municipio dispone ratificar por la presente, la adhesión.

Los contribuyentes y/o responsables en los términos de lo dispuesto precedentemente, deberán inscribirse en el Municipio en el carácter con que operan en la Jurisdicción antes del 30 de Abril de 2018.-

CAPITULO III

DE LA FORMA DE PAGO

ARTICULO 13°: Todos los contribuyentes pagan un importe mínimo independientemente de las actividades y rubros que explote y locales o punto de venta habilitados, excepto las actividades contempladas dentro de los mínimos especiales. Las contribuciones establecidas se pagarán mensualmente, con vencimiento el día 15 del mes siguiente. En caso de que el día 15 fuera inhábil se pagarán en el día hábil siguiente.-

ARTICULO 14°: Facultase al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto, bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento Municipal, hasta 30 días los vencimientos.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 15°): Toda persona que sin previa autorización emanada por la autoridad Municipal complete, inicie actividades comerciales, industriales o de servicios será pasible de una sanción

ARTICULO 16°):La sanción establecida en el artículo anterior será una multa equivalente a un año de tributo mínimo que corresponda a dicha actividad, al valor establecido para el mes que se comprueba la infracción y la clausura del local hasta tanto regularice la situación que revista.-

ARTICULO 17°):Vencido el plazo de pago de los tributos establecidos en el presente título, el Departamento Ejecutivo queda facultado para efectuar los emplazamientos y establecer o efectuarlos correspondientes plazos de ejecución forzosa sin perjuicios de disponer, previa intimación, la clausura de los locales donde el contribuyente o responsable ejerza las actividades gravadas.-

CAPITULO V

EMPRESAS DEL ESTADO Y COOPERATIVAS DE SUMINISTROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS E INDUSTRIAS.

ARTICULO 18°.-Las Empresas del Estado regidas por la Ley Nacional N° 22016, como así también las empresas proveedoras de servicios Públicos de Telefonía y comunicaciones, Servicios de Internet, Gas, Agua, Energía Eléctrica, Televisión por Cable y Satelital, Servicios Postales y Acopios de Cereales abonarán las tasas de este Título y los vencimientos de estas son los fijados en el artículo anterior de la presente Ordenanza y sus montos son los que a continuación se detallan:

MINIMOS ESPECIALES

Las Actividades enunciadas en éste artículo tributarán un mínimo mensual que se determinará del siguiente modo según el caso del cual se trate, a saber:

1 - COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS :

El importe mínimo a pagar por mes no puede ser inferior a \$ 4.800,00

2 - TELEFONIA FIJA Y CELULAR.-

a) TASA INDUSTRIA Y COMERCIO: abonar por cada mes sobre los ingresos brutos el1%. El importe mínimo a pagar por mes no puede ser inferior a \$ 4800,00

- 3 - E.P.E.C
 b) TASA INDUSTRIA Y COMERCIO: por suministro de Energía eléctrica y por mes, abonar el....0,5%. El importe mínimo a pagar por mes no puede ser inferior a \$ 7800,00
 a) ;
- 4 - DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.:
 a) TASA INDUSTRIA Y COMERCIO: abonar por mes, sobre el total de metros cúbicos de gasnatural facturado, el 10%;
- 5 - TELEVISION POR CABLE: TASA INDUSTRIA Y COMERCIO: El importe mínimo a pagar por mes no puede ser inferior a \$ 2.600,00
- 6 - Bancos y Empresas comprendidas en la Ley de Entidades Financieras : El importe mínimo a pagar por mes no puede ser inferior a \$ 16.900,00
- 7 - Empresas de Comunicaciones por Correo, Telégrafo y similares, por es\$ 1.100,00;
- 8 - Acopio y / o almacenamiento de Granos \$ 5.200,00;
- 9 - Agencias Hipicas..... \$ 5.400,00;
- 10 - Fàbricas de Quesos que procesen hasta 10000 litros diarios. \$ 2.600,00
- 11 - Fàbricas de Quesos que procesen màs de 10000 litros diaros \$ 3.900,00
- 12 - Estaciones de Expendio de Combustibles \$ 4.550,00

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTICULO 19°.- A los fines de la aplicación del artículo 115 de la O.G.I., fijase los siguientes tributos:

CAPITULO I

CINEMATÓGRAFOS

ARTICULO 20°.- Los cinematógrafos abonarán por cada función el 10% del monto total de las entradas vendidas, no pudiendo ser inferior dicho monto a PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120.00), están exentos aquellos que exhiban películas culturales o para niños.-

CAPITULO II

BAILES

ARTICULO 21°.- a) Los clubes, sociedades y otros con personería jurídica, que realicen bailes en lugares propios o arrendados, abonarán el 5% (cinco por ciento) de las entradas brutas, con un mínimo de PESOS QUINIENTOS OCHENTA (\$ 580.00).-

b) Las entidades sin personería jurídica abonarán el 18% (dieciocho por ciento) de las entradas brutas con un mínimo de PESOS SEISCIENTOS TREINTA (\$ 630.00).

c) Los espectáculos y diversiones no especificados en el presente título y artículo, abonarán el impuesto que determine el Departamento Ejecutivo que los calificará por analogía.-

CAPITULO III

DEPORTE Y RECREACION

ARTICULO 22°.- Los festivales de doma y folklore, abonarán el 10% (diez por ciento) de las entradas vendidas con un mínimo de PESOS CUATROCIENTOS VEINTE (\$ 420.00).-

ARTICULO 23°.- Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, abonarán la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA (\$ 360.00) por día y función.

CAPITULO IV

BILLARES, BOCHAS, BOWLING, JUEGOS ELECTRÓNICOS Y SIMILARES

ARTICULO 24°.- Por cada mesa de billar o juegos similares, instalados en negocios particulares, se abonará la suma de PESOS CIENTO DIEZ (\$ 110.00) cada uno, por mes.

ARTICULO 25°.- Por cada cancha de bochas, paddle y fútbol cinco instaladas en negocios particulares o clubes, abonarán un derecho mensual de PESOS DOSCIENTOS TRESCIENTOS SESENTA (\$ 360.00).-

ARTICULO 26°.- Por cada juego mecánico, electrónico o de esparcimiento que se instale temporariamente pagarán un derecho por día de PESOS CINCUENTA, (\$ 50.00) cada uno.

ARTICULO 27°.- La realización de espectáculos no previstos abonará el 10% (diez por ciento) de la recaudación bruta por venta de entradas y/o cualquier forma de percepción que de derecho de acuerdo o permanencia en el espectáculo.-

INFRACCIONES

ARTICULO 28°.- Toda infracción del presente título, será sancionada con multas graduables de \$ 160.00 a \$ 7800.00.-

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 29°.- A los fines de la aplicación del artículo 125 de la O.G.I., fijase los siguientes tributos. A los efectos de autorizar a los solicitantes será de aplicación el artículo 126 de la O.G.I..

ARTICULO 30°.- Por la ocupación de la Vía Pública a efecto de comerciar o ejercer oficios:

- 1- Kioscos: abonarán por ello o fracción proporcional no menor de 30 días y por adelantado:
 - a) Tipo americano común por mes.....PESOS 710.00.-
 - b) Venta de frutas frescas, textiles, útiles, diarios, revistas, flores y análogas, por mes..... PESOS 710,00.-

ARTICULO 31°.-Por la ocupación de la vía pública a los efectos de comerciar, abonarán los siguientes:

- a) Vendedores ambulantes de todo tipo con automóvil..... PESOS 315.00.-
- b) Vendedores ambulantes de todo tipo sin automóviles.... PESOS 250.00.-
- c) Vendedores ambulantes con camión, ómnibus, et..... PESOS 600.00.-
- d) Vendedores de choripán locales PESOS 120.00.-
- e) Vendedores de choripan no locales..... PESOS 235.00.-

Los valores estipulados de los incisos anteriores serán tomados por día.

ARTICULO 32.-Toda infracción será sancionada con multas graduables de \$ 160.00 a \$ 7800.00.-

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTO DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL

NO SE LEGISLA

TITULO VI

INSPECCION SANITARIA ANIMAL (MATADEROS)

NO SE LEGISLA

TITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS REMATES Y FERIAS DE HACIENDA

NO SE LEGISLA

TITULO VIII

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 33.-La Municipalidad llevará el libro de inspecciones de pesas y medidas en que se hará constar los datos pertinentes al cumplimiento de ésta obligación. - Las actividades comerciales por las que se compran o se venden productos por peso, por cada balanza y/o báscula que utilicen los sujetos al Artículo 149 de la Ordenanza General Impositiva, abonarán por año adelantado:

- Balanza para peso específico (Cles.)\$ 315.00 *
- Balanzas de hasta 5 Kgs\$ 100.00 *
- De más de 5 kgs. y hasta 25 Kgs.\$ 160.00 *
- De más de 25 Kgs. y hasta 200 Kgs.\$ 265.00 *
- De más de 200 Kgs. y hasta 2000 Kgs.\$ 430.00 *
- De más de 2000 Kgs. y hasta 5000 Kgs.\$ 430.00 *
- De más de 5000 Kgs. y hasta 10000 Kgs.\$ 470.00 *

- De más de 10000 Kgs.\$ 660.00 *

El plazo fijado para el pago será hasta el 30 de Junio de cada año.

TITULO IX

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

CAPITULO I

SERVICIOS

ARTICULO 34°.-Según lo establecido en el artículo 157 de la O.G.I., fijase los siguientes derechos por inhumación y exhumación:

- a- Inhumaciones..... PESOS 310.00.-
- b- Exhumaciones..... PESOS 310.00.-
- c- Reducciones.....PESOS 2.000.00.-
- d- Cremaciones Ingreso Urnas PESOS 310.00.-

CAPITULO II

CONCESIONES TEMPORARIAS DE NICHOS, URNAS Y FOSAS

ARTICULO 35°:CONCESION DE NICHOS CON MAMPOSTERIA DE HORMIGON:
.....\$ 10.920,00

- LOTES DESTINADOS A PANTEONES, POR UNIDAD:

Lotes nº 1 al 15 \$ 14.100,00 *

- LOTES DESTINADOS A BÓVEDAS, POR UNIDAD;

Fracciones de Terrenos de 1.50Mts. de frente X 3.40 Mts. de fondo \$ 9.850,00 *

Fracciones de Terrenos de 3.00 Mts de Frente X 3.00 Mts de fondo \$ 14.100,00 *

En todos los casos, la concesión de nichos y lotes se hará a 30 (treinta) años.-

Los precios arriba enunciados tendrán un descuento de pago contado del 10% o se podrán abonar financiado en hasta 12 cuotas con el interés aplicable de la presente Ordenanza, 2 % mensual.

- TRANSFERENCIA DE CONCESIONES EN EL CEMENTERIO:

Abonarán a la Municipalidad sobre el precio o valores de venta, establecidos en este Artículo, no pudiendo ser este menor que el costo actual del nicho o terreno que se transfiere, aún en el caso de transferencia gratuita, el20%;

- ALQUILER DE NICHOS MUNICIPALES:

Abonarán por mes\$ 150.00 *

ARTICULO 36°Fíjanse los derechos por construcciones, modificaciones y/o refacciones y colocación de lápidasy placas en el cementerio:

- CONSTRUCCIONES:

Panteones \$ 480.00 *

Bóvedas \$ 150.00 *

- MODIFICACIONES Y/O REFACCIONES:

| | |
|--|-------------|
| Panteones | \$ 150.00 * |
| Bóvedas | \$ 90.00 * |
| - COLOCACION DE LAPIDAS Y PLACAS: | |
| Derechos para colocación de lápidas y placas | \$ 60.00 * |

CAPITULO III

DEPOSITO DE CADÁVERES, TRASLADOS, INTRODUCCIÓN DE RESTOS, TRASLADOS DE ATAÚDES DENTRO DEL CEMENTERIO, DESINFECCIONES, ETC.

ARTICULO 37°.- Por depósitos de cadáveres, cuando sean motivados por falta de lugares disponibles para su inhumación por uno a diez (10) días pagará por adelantado la suma de \$ 240.00, como así también por cualquier tipo de traslados en razón de los servicios propios que se presten en el lugar.

ARTICULO 38°.- Cuando deban efectuarse exhumaciones a nichos de propiedad particular, dichos trabajos lo efectuará la administración del cementerio, abonándose un adicional de apertura y cierre de nichos de \$ 240.00.- Por traslado de cadáver de otra localidad al cementerio local \$ 315.00

CAPITULO IV

TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS

NO SE LEGISLA

TITULO X

CONTRIBUCIONES POR CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

ARTICULO 39°.- Según el art. 165° y de conformidad al art. 166° de la O.G.I. se aplicará un porcentaje del 1 % (uno por ciento) sobre el monto total de la rifas, tómbolas o similares que circulan en el Municipio, de carácter local.

ARTICULO 40°.- Por rifas o tómbolas de carácter foráneo que circulan en el Municipio, se cobrará la contribución correspondiente al artículo anterior con un adicional del 25 % (veinticinco por ciento) de recargo.

ARTICULO 41°.- Estos derechos anteriormente establecidos, se abonarán por adelantado y deberán efectuarse en forma simultánea con la solicitud y con carácter de garantía. El Departamento Ejecutivo, podrá otorgar plazo de hasta treinta días anteriores al sorteo, cuando se traten de instituciones locales de caridad, culturales, deportivas.

ARTICULO 42°.- A los efectos de aplicar exenciones, los derechos establecidos precedentemente, se registrarán por lo dispuesto en el art. 169 ° de la O.G.I.

ARTICULO 43°.- Toda infracción e incumplimiento de las normas citadas en este título serán pasibles de multas de \$ 160 a \$ 7800.

TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y LA PROPAGANDA

ARTICULO 44°: Por cada vehículo destinado exclusivamente a la propaganda en la vía pública en forma habitual, abonarán los siguientes derechos:

| | |
|---|-----------|
| - Vehículos a tracción mecánica por día | \$ 85.00 |
| - Vehículos a tracción mecánica por mes | \$ 340.00 |

- Las instituciones o empresas comerciales que utilicen vehículos propios para la difusión de publicidad de su establecimiento, abonarán un derecho por vehículo y por día\$ 7000 *

ARTICULO 45°: Los letreros comerciales, abonarán por año y por metro \$ 180.00
El plazo fijado para el pago será hasta el 30 de Junio de cada año.

ARTICULO 46°: Los vendedores ambulantes que utilicen vehículos en los que simultáneamente realicen susventas y efectúen la propaganda de las mismas, abonarán a más de las tasas establecidas en el Título IV, las de éste Título, por el uso de los altavoces:

- Vendedores ambulantes locales, por día\$ 80.00 *
- Vendedores ambulantes no radicados, por día\$ 160.00 *

ARTICULO 47° : Los propietarios de redes publicitarias instaladas en forma permanente, abonarán por mes y por adelantado..... \$ 350.00 *

ARTICULO 48°: La propaganda que se efectúe mediante el reparto de programas o volantes, abonarán por adelantado y por día:

a) CLUBES INSTITUCIONES SOCIALES Y CULTURALES:

Volantes con anuncios de espectáculos públicos\$ 170.00 *

b) ORGANIZACIONES Y EMPRESAS COMERCIALES:

Volantes con propaganda comercial anexa\$ 180.00 *

- Por volantes con anuncios de espectáculos públicos de aparición periódica y con publicidad comercial contratada a término fijo, empresa publicitaria, abonarán por adelantado y por año \$ 350.00 *

TITULO XII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

CAPITULO I

ARTICULO 49°.- Según lo dispuesto en el artículo 181 de la O.G.I., fijase los siguientes derechos de estudios de planos documentos, inspecciones, etc. de acuerdo al siguiente detalle:

- a- Por construcción de obras y/o relevamiento de obras existentes hasta 65 m2 cubiertos abonarán el 0.3% del valor de la construcción fijados por el Consejo Profesional de Ingenieros y el Colegio de Arquitectos de la Pcia. De Córdoba.
- b- Por ampliación de viviendas cuya superficie total (entre lo construido y a construir) no sea mayor de 65 m2 cubiertos, se abonará el 0.3% del valor del Consejo Profesional de Ingenieros y el Colegio de Arquitectos de la Pcia. de Córdoba.
- c- Por construcciones nuevas y/o relevamientos mayores de 65 m2 cubiertos en adelante abonará el 0.5% de la valuación del Consejo Profesional de Ingenieros y el Colegio de Arquitectos de la Pcia. de Córdoba.

Para las construcciones de más de 65 m2 cubiertos y que correspondan a Locales Comerciales pagarán el 0.3% de la valuación.

ARTICULO 50°.- En los casos de construcciones existentes sin planos aprobados y con una antigüedad que no supere los 5 años sufrirá un recargo del 10% (cualquiera sea la superficie) sobre los derechos que le correspondan abonar, de acuerdo a la valuación del Consejo Profesional de Ingenieros y el Colegio de Arquitectos de la Pcia. de Córdoba.

En los casos que se encuadren en el inciso d) y además cuando las construcciones clandestinas no se encuadren en Ordenanzas de Edificaciones existentes, tendrán un cargo del 100% sin perjuicio de las sanciones establecidas en las mismas, por las mismas Ordenanzas.

Están libradas de tales disposiciones las obras que construyan para la Municipalidad.-

ARTICULO 51°.-En relación a los incisos a y c del artículo 47° se aplicará:

- 1- Obras de 10 a 15 años de antigüedad, se aplicará el 60% de la tasa actual.
- 2- Obras de 15 a 20 años de antigüedad, se aplicará el 50% de la tasa actual.
- 3- Obras de 20 a 40 años de antigüedad, se aplicará el 40% de la tasa actual.
- 4- Obras de más de 40 años de antigüedad, se aplicará el 20% de la tasa actual.

CAPITULO II

ARTICULO 52°.- Por aprobación de planos, de mensura, de unión y/o subdivisión de parcela, se abonará \$ 240.00 por cada parcela resultante.-

ARTICULO 53°.- Los loteos pagarán \$ 315.00 por cada lote resultante. Podrá fijarse el 50% más del derecho en el caso de estar los loteos o fraccionamiento en zona A1.-

ARTICULO 54°.- Los trabajos de refacción y/o modificación incluidos cambios de techos, abonarán el 1.5% del valor que fije el Consejo Profesional de Ingenieros y Colegio de Arquitectos de la Pcia. De Córdoba o en defecto el valor de la tasación municipal. Las demás gestiones que a continuación se detallan tienen los siguientes valores, a saber:

| | |
|---|-------------|
| - Autenticación de Planos parcelarios, por cada copia | \$ 120.00 * |
| - Pedido de Línea de Edificación | \$ 470.00 * |
| - Plano de Circunscripción Catastral | \$ 205.00 * |
| - Plano Localidad | \$ 70.00 * |
| - Planos Parcelarios, cada uno | \$ 70.00 * |
| - Por cierre de veredas para construcción, p/mes | \$ 200.00 * |
| - Por permiso para construcción de acceso de garaje | \$ 200.00 * |
| - Por permiso de iniciación de obra..... | \$ 200.00 * |
| - Por Medición de lotes | \$ 200.00 * |
| - Por aprobación de planos | \$ 200.00 * |
| - Por certificado final de obra | \$ 200.00 * |
| - Por permiso para demolición en general | \$ 800.00 |
| | |
| - Aprobación de planos de 25 m2. | \$ 80.00 * |

CAPITULO III

ARTICULO 55°.- Los planos municipales de viviendas económicas, fijarán los siguientes valores:

| | |
|---------------------|-------------|
| a- hasta 42 m2..... | \$ 315.00.- |
| b- hasta 60 m2..... | \$ 390.00.- |

TITULO XIII

CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA, MECANICA Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

ARTICULO 56°: Fijase acorde a lo dispuesto por Artículo 189 inciso "a" de la Ordenanza General Impositiva, por Kilowatio-hora en los facturados por las Empresas prestatarias del servicio público de electricidad sobre los servicios comerciales, industriales, familiares y generales, para atender la fiscalización, vigilancia, contralor, seguridad y mantenimiento de timbres, letreros luminosos, pararrayos y demás artefactos vinculados al uso de la energía eléctrica, un derecho del 18%.

Estos importes se harán efectivos por intermedio del prestatario que tenga a su cargo el suministro de energía eléctrica, el que los liquidará mensualmente a la Municipalidad.-

El Departamento Ejecutivo podrá convenir con el prestatario las disposiciones que juzgue conveniente, para la mejor aplicación de este artículo.-

TITULO XIV

DERECHOS DE OFICINA

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 57°.- A los fines de la aplicación del artículo 198° de la O.G.I., fijase para el presente título las siguientes tasas:

a) **DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A INMUEBLES:**

- Informe de deuda de propiedad o lote \$ 240.00 *
- Denuncias de propietarios contra terceros \$ 240.00 *
- Solicitud de informes para edificación \$ 315.00 *
- Pedido de revisión de valuación \$ 315.00 *
- Permiso extracción de Arboles \$ 50.00

b) **DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A CATASTRO:**

- Solicitud informe de inscripción catastral \$ 160.00 *
- Comunicación de parcelas de inmuebles \$ 240.00 *
- Solicitud de unión de una o más parcelas \$ 240.00 *
- Solicitud de loteo o urbanización \$ 160.00 *
- Solicitud de numeración de ubicación de inmueble \$ 160.00
- Solicitud de copia de plano o c/ información de interés \$ 160.00

ARTICULO 58°.-

a) **DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A INDUSTRIA Y COMERCIO:**

- Inscripción y/o transferencia de negocio \$ 190.00 *
- Instalación de Kioscos en la vía pública \$ 220.00 *
- Solicitud p/la venta ambulante de mercaderías \$ 120.00 *
- Solicitud p/instalación de ferias, mercaditos \$ 200.00
- Solicitud de reclasificación de negocios \$ 200.00 *
- Habilitación de Transporte Sustancias Alimenticias \$ 200.00 *
- Solicitud de Libreta Sanitaria \$ 200.00 *
- Solicitud anual de renovación de Libreta de Sanitaria \$ 100.00 *
- Solicitud de cualquier tipo s/actividad comercial \$ 100.00 *
- Solicitud de cese de actividades \$ 200.00 *
- Inscripción y/o transferencia de negocio de propietarios no radicados en la localidad \$ 800.00 *

b) **DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A ESPECTACULOS PUBLICOS:**

- Apertura de casas amuebladas, transferencias \$ 10000.00 *
- Apertura o transferencia de boites, night club, cines, teatros, etc. \$ 1750.00 *
- Exposición de premios de rifas o similares, en la vía pública \$ 200.00 *
- Permiso p/ espectáculos boxísticos, carreras de caballos, caninos, motocicletas, etc. \$ 580.00 *
- Permiso para instalar letreros luminosos \$ 120.00 *
- Permiso para circular rifas, tómbolas, bingos, bonos de contribución, etc., abonarán:
 - Hasta \$ 1.000,- en premios \$ 120.00 *
 - Desde \$ 1.001,- hasta \$ 2.000, en premios \$ 120.00 *
 - Desde \$ 2.001,- en adelante \$ 200.00 *
- Permiso para realizar festivales varios, kermeses, etc. \$ 120.00 *
- Permiso para realizar exposiciones, desfiles de modas, etc. \$ 160.00 *
- Permiso p/ instalación de circos, parques, etc. \$ 315.00 *
- Permiso p/ instalación de calesitas \$ 315.00 *
- Revalidez de permiso p/ espectáculo suspendido \$ 160.00 *

- Permiso para bailes\$ 160.00 *

ARTICULO 59°.-

a) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A GUIAS DE HACIENDA:

- Por solicitud de guías de tránsito, p/cabeza Bovina, equina.....\$ 50.00 *
- Por solicitud de guías de tránsito, p/cabeza Ovina Porcina y otras\$ 35.00 *
Servicio de emisión de DTE de otra localidad.....\$ 17.00
Precinto\$ 17.00
Certificación de Validez Jurisdiccional..... \$ 17.00
Guías de Traslados\$135.00
Declaración Jurada Venta de Equinos.....\$ 17.00
Solicitud de Stock\$ 17.00
Considérense contribuyentes de los importes establecidos, al propietario de la hacienda a desplazar.-

ARTICULO 60°.-

f) DERECHOS DE OFICINA REFERIDO A AUTOMOTORES Y OTROS VEHICULOS:
BAJAS MUNICIPAL.
AUTOMOTORES.

Modelos 2017/2012 \$ 900.00 *
Modelos 2011/1997..... \$ 600.00 *

MODELOS de más de 20 años.

a) Automóviles\$ 160.00 *
b) Camionetas\$ 160.00 *
c) Camiones y acoplados \$ 200.00 *

MOTOCICLETAS.

Menores de 100 cc.

Modelos 2017/2012\$ 210.00 *
Modelos 2011 y anteriores\$ 160.00*

Más de 100 cc.

Modelos 2017/2012 \$ 315.00 *
Modelos 2011 y anteriores \$ 390.00 *

No se puede otorgar certificado de libre deuda mientras se halle pendiente de pago cualquier deuda del impuesto a los automotores.- Por transferencias o radicaciones fuera de la jurisdicción provincial, se deberá abonar la totalidad de la anualidad correspondiente, cualquiera sea la época en que se solicite.-

1) Costo Emisión carnet Nuevo..... \$ 500.00*
Por cada año hasta el máximo de cinco años..... \$ 220.00*

2) Duplicado carnet..... \$ 315.00 *

3) Costo Emisión Carnet para conducir CICLOMOTORES \$ 315.00 *

Duplicado carnet\$ 290.00 *

Certificado de Legalidad de Licencia de Conducir\$ 200.00

4)Inscripción vehículos

1. Automotores

a. Nuevos \$ 950.00 *
b. Usados \$ 570.00 *

2. Motocicletas

a. Hasta 100 c.c. \$ 240.00 *
b. Mayor a 110 c.c. hasta 500 cc..... \$ 315.00 *
c. Mayor a 500 cc..... \$ 470.00

5) Exención Impuestos AUTOMOVILES Y CAMIONES\$ 200.00 *

6) Exención Impuestos MOTOCICLETAS\$ 160.00 *

g) DERECHOS DE OFICINA REFERIDO A VARIOS:

Solicitudes de:

1) Concesión p/ explotar servicios públicos \$ 315.00 *
2) Propuesta de inscripción para proveedor \$ 390.00 *
3) Explotación máquinas fotográficas en plazas, etc\$ 160.00 *
4) Acogimiento beneficio pago tributo\$ 100.00 *
5) Inscripción mozo de cordel\$ 200.00 *

| | |
|---|-------------|
| 6) Reconsideración de multas y/o resoluciones | \$ 100.00 * |
| 7) Libre Deuda de Tasas y Obras..... | \$ 200.00 |
| 8) Emisión de Copias de documentación emitida por el Municipio..... | \$ 120.00 |
| 9) Venta de Pliegos Licitatorios | \$ 160.00 |
| 10) Permiso de extracción de Arboles | \$ 50.00 |

h) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A REGISTRO CIVIL:

Los aranceles que se cobrarán por los servicios que presta la Oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, los que pasan a formar parte de la presente Ordenanza.-

| | |
|------------------------------|-----------|
| Libre Tránsito | \$ 350.00 |
| Copias de Actas | \$ 60.00 |
| Nacimiento | \$ 25.00 |
| Transcripción de Actas | \$ 180.00 |
| Reconocimiento | \$ 25.00 |
| Defunciones | |
| Inscripción | \$ 60.00 |
| Traslado | \$ 200.00 |

| | |
|---|-------------|
| Por la adquisición de PORTALIBRETAS, abonarán | \$ 200.00 * |
| Inscripción de Divorcios | \$ 150.00 |
| Aranceles por Celebración de Matrimonios dentro del horario de Atención de Oficina del Registro Civil Lunes a Viernes | \$ 300.00 |

Aranceles por Celebración de Matrimonios Fuera de Horario de Atención de Oficina del Registro Civil Lunes a Viernes

Sábados, Domingos y Feriados

Los importes a abonarse por estas solicitudes deberán hacerse efectivos al momento de efectuarse el pedido, de la solicitud correspondiente para tramitar el respectivo certificado. El horario será fijado en la oportunidad del pago.

G) DERECHOS DE OFICINA VARIOS:

ARTICULO 61°.- Todo trámite no especificado en este artículo y que se realice por ante la Municipalidad, abonará en derecho de oficina de \$ 120.00.-

A las personas no residentes en la localidad este importe será \$ 300.00

H) OCUPACION DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL

ARTICULO 62°.- La contribución establecida en la O.G.I vigente, se debe abonar de la siguiente forma:

1°) POR OCUPACION DE ESPACIO TERRESTRE:

a)-Por la ocupación del suelo de la red de agua potable la prestadora del servicio abonar por metro de red tendida a razón de \$ 1,20 por metro y por mes, el 1% o un mínimo de \$ 1.350,00, el mayor

b)-Por el tendido líneas de interconexión, capacitación y o transmisión de comunicaciones, abonarán por mes o fracción, la suma de\$ 1.350,00 *

c)-El Departamento Ejecutivo podrá autorizar a las empresas comprendidas en el presente, los trabajos necesarios para instalación, en cuyo caso corresponderá abonar al Municipio por rotura o cruce de calles\$ 1.350,00 *

Por rotura de veredas:

Tramo de hasta 120 mts. cada 5 días o fracción\$ 1.350,00 *

Tramo de 120 mts. a 240 mts. c/ 10 días o fracción\$ 1.800,00 *

| | |
|--|---------------|
| Tramo de 240 mts. a 480 mts. c/ 15 días o fracción | \$ 3.100,00 * |
| Tramo de 480 mts. a 960 mts. c/ 20 días o fracción | \$ 6.250,00 * |

d)-En los supuestos del inciso c) el responsable deberá responder la rotura de la calle, vereda o espacio afectado, al estado preexistente.

e)-Deberá además dejarse en estado preexistente todo otro espacio de jurisdicción municipal, sea público o privado como plazas, callejuelas, pasajes públicos o privados, etc y deberán abonarse los montos según lo indicado en este artículo.-

f)-El responsable deberá comunicar las roturas que prevea realizar con una antelación de cinco días corridos, por ante la Municipalidad y deberán cumplimentar las condiciones que a tales efectos exija esta dependencia, sin cuya aprobación no podrá el responsable ejecutar las mismas.-

g)-Constituye obligación forma de los comprendidos en el presente artículo, la presentación de la declaración jurada en la forma que se establece en la contribución por Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios.-

2º) POR OCUPACION DEL ESPACIO AEREO:

a) TELEVISION POR CABLE COAXIL-VIDEO: abonar por mes y sobre el monto del total de abonos, el 1%, o un mínimo de \$ 1.350,00, el mayor;

b) TELEFONIA: abonar por mes y sobre el monto del total de abonos telefónicos locales, el 1%, o un mínimo de \$ 1.350,00, el mayor;

c) ENERGIA ELECTRICA: la prestataria del servicio .Abonar en forma mensual por metro de líneas tendidas, el 1%, o un mínimo de \$ 1.350,00, el mayor;

TITULO XV

CONTRIBUCION MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

ARTICULO 63º.-De conformidad a lo establecida en el artículo 204 de la O.G.I., fijase los siguientes montos mínimos para los vehículos automotores y acoplados para la anualidad 2018:

1- Automóviles, rurales, ambulancias, autos funerarios:

a- Modelo 2004 y anteriores..... PESOS 210.00.-

2- Camionetas, jeep, furgones:

a- Modelo 2004 y anteriores..... PESOS 315.00.-

3- Camiones modelos Modelo 2004 y anteriores:

a- Hasta 15000kg..... PESOS 410.00.-

b- De más de 15000kg..... PESOS 510.00.-

4- Colectivos modelos Modelo 2004 y anteriores:..... PESOS 510.00.-

5- Acoplados de carga modelos Modelo 2004 y anteriores:

a- Hasta 5000kg.....PESOS 210.00.-

b- De 5001 a 15000kg.....PESOS 315.00.-

c- De más de 15000kg.....PESOS 410.00.-

6 - Motocicletas:

a- Modelo 2012 y anteriores.....PESOS 100.00.-

Respecto de los vehículos correspondientes a los modelos 2004 y posteriores al monto a pagar surgirá de aplicar la alícuota del 1,5% sobre la tabla de valores de los vehículos que publica la Asociación de Concesionarios de Automóviles de la República Argentina en el mes de diciembre de 2017.

En cuanto a los demás aspectos que se refieran a los vehículos automotores se aplicarán las disposiciones de la Ordenanza General Impositiva vigente.

Conforme a lo establecido en el Art. 212 inc 2) de la O.G.I., estarán exentos de aplicar la alícuota, los vehículos año 2004 y anteriores para automotores en general y modelos 2004 y anteriores en el caso de ciclomotores y motovehículos.

ARTICULO 64°.-Conforme lo establecido al Art. 213 de la O.G.I., fijase las formas y condiciones del pago del Impuesto Municipal que incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares según el siguiente detalle:

a) De contado hasta el 10/03/2018 con el 20% (diez por ciento) de descuento.

b) Hasta en seis (6) cuotas iguales sin descuento y con los siguientes vencimientos:

1- La 1era. cuota el 22/02/2018.

2- La 2da. cuota el 20/04/2018.

3- La 3era. cuota el 21/06/2018.

4- La 4ta. cuota el 21/08/2018.

5- La 5ta. cuota el 22/10/2018.

6- La 6ta. cuota el 20/12/2018.

Abonando en término las cuotas y sin poseer deuda anteriores con el municipio tendrán un 10% de descuento sobre la cuota a pagar.

ARTICULO 65°.-Los certificados de libre deuda deberán ser solicitados por el titular en caso de persona humana. Los titulares por causas que especificarán podrán autorizar a terceros, debiendo suscribir la correspondiente nota y su firma ante Escribano Público con registro o Juez de Paz o Autoridad Bancaria. Cuando se trate de personas jurídicas lo hará su representante mediante el poder otorgado con firma certificada por Escribano Público, Juez de Paz o Autoridad Bancaria.

CAPITULO II

RENTAS DIVERSAS

ARTICULO 66°.- Por el alquiler de bienes inmuebles y/o muebles,

maquinarias, vehículos mecánicos y servicios que preste la Municipalidad, deberán abonar los siguientes aranceles:

- Equipo aguatero, en zona urbana, por viaje\$ 600.00 *
- Equipo aguatero en zona suburbana, por viaje\$ 960.00
- Motoniveladora por hora o fracción\$ 780.00 *
- Niveladora de arrastre, sin tractor, ni personal por día\$ 630.00 *
- Arado a discos, por día\$ 390.00 *
- Camión Volcador, por hora o fracción\$ 630.00 *
- Pala Mecánica, por hora o fracción\$ 630.00 *
- Pala Mecánica, por c/palada de tierra o escombros.....\$ 160.00
- Pala Mecánica, por c/palada de Arena \$ 315.00
- Desmalezadora, por hora o fracción\$ 315.00 *
- Mezcladora, por día\$ 315.00 *
- Moledora, por día\$ 315.00 *
- Cortadora de Césped (motito)p/hora o fracción\$ 160.00 *
- Máquina de blanquear por hora o fracción.....\$ 45.00 *
- Pata de cabra\$ 315.00 *
- Rodillo neumático\$ 3150.00 *
- AMBULANCIA: Abonar por Km. el 35% del valor del litro de GAS OIL, importe que se reajustar de acuerdo a la Variación del precio de los combustibles.-

ARTICULO 67°.-Por desmalezamiento de baldíos a cargo de la Municipalidad se abonará la suma de \$ 7,50 el m2, por terreno o predio de hasta 400 m2.

CAPITULO III

TASA SERVICIO DE CLOACAS

ARTÍCULO 68°.-Por el servicio de Red de Cloacas, se abonarán los siguientes aportes mensuales:

Por unidad Tributaria..... PESOS 80.00.-

El costo de conexión se establece en \$ 540 pesos para los usuarios ordinarios y \$ 960 a los usuarios especiales.

Fíjense los siguientes vencimientos para el día 20 de cada mes.

MULTAS

ARTICULO 69°.-Por infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza especiales y en cumplimiento de las obligaciones formales establecidas, fijase las siguientes multas, las que se reajustan en progresión aritmética en caso de reincidencia con relación a la infracción anterior:

1) COMERCIO E INDUSTRIA

- a- Falta de inscripción PESOS 315.00.-
- b- Falta de comunicación de altas..... PESOS 315.00.-
- c- Violación de las normas de higiene y salubridad..... PESOS 560.00.-

- d- Incumplimiento de horarios establecidos..... PESOS 470.00.-
- e- Falta de renovación de libreta de sanidad..... PESOS 300.00.-
- f - Falta de libro de inscripción PESOS 300.00.-

2) VIOLACIÓN A LAS NORMAS QUE REGULAN A LA CONSTRUCCIÓN

- a- Falta de inscripción del constructor..... PESOS 390.00.-
- b- Construcción sin plano..... PESOS 630.00.-
- c- Construcción sin autorización..... PESOS 390.00.-
- d- Existencia de escombros frente a la obra p/día..... PESOS 80.00.-
- e- Por falta de libro de obras..... PESOS 120.00.-

3) VIOLACIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO

- a- Falta de carnet de conducir..... PESOS 315.00.-
- b- Circular con carnet de conducir vencido..... PESOS 315.00.-
- c- Exceso de velocidad con retención del vehículo
si no es abonada PESOS 870.00.-
- d- Estacionamiento de vehículos en zonas no permitidas.... PESOS 315.00.-

4) POR ANIMALES SUELTOS EN LA VÍA PÚBLICA

- a- Por manutención por día..... PESOS 120.00.-

5) POR VIOLACION CONEXIONES DE CLOACAS

- a) Por conexión sin autorizaciones correspondientes..... PESOS 2.400.00.-

TITULO XVI

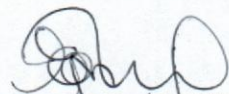
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 70°.-Los pagos que se realicen fuera de término les será de aplicación un recargo de 2 % mensual a partir de la fecha de vencimiento de la tasa, independientemente de lo establecido en la Ordenanza General Impositiva.

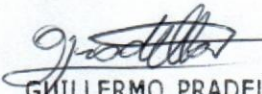
ARTICULO 71°.-Quedan derogadas las disposiciones que se oponen a la presente Ordenanza.

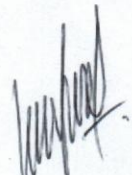
ARTICULO 72°.-La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1° de Enero de 2018.


ARTICULO 73°.-COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.-

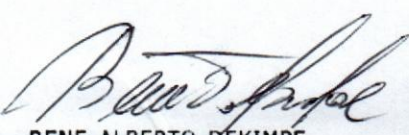

ESTELA MARÍA MISAN
VOCAL H.C.D.




GUILLERMO PRADELLA
VOCAL H.C.D.


JULIO F. KIEHL
PRESIDENTE 2º H.C.D.


WALTER O. RODRIGUEZ
PRESIDENTE 1º H.C.D.


RENE ALBERTO DEKIMPE
VOCAL H.C.D.